

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.141 · 1998

LEY 12.141

Boletín Oficial, 24 de julio de 1998 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.141

ARTÍCULO 1°. Modifícase el Art. 127 de
la Ley
7.425, Código Procesal Civil y Comercial de
la Provincia
de Buenos Aires y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 127.- Préstamo. Los expedientes únicamente podrán ser retirados de
la Secretaría
, bajo la responsabilidad de los abogados apoderados o patrocinantes, peritos o escribanos en los casos siguientes:

1. Para alegar de bien probado.

2. Para expresar agravios o contestar los mismos en los términos de los Artículos 254 y 260.

3. Para practicar liquidaciones y pericias; partición de bienes sucesorios; operaciones de contabilidad; verificación y graduación de créditos; mensura y deslinde; división de bienes comunes; cotejo de documentos y redacción de escrituras públicas.

4. Cuando el juez lo dispusiere por resolución fundada.

En los casos previstos en los dos últimos incisos, el Juez fijará el plazo dentro del cual deberán ser devueltos".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.141. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).